



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022)

Radicado: 81-001-31-10-002-2015-00264-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA CONSUELO TOLEDO ROMERO
Demandados: ANTONIO JOSÉ AVILA QUENZA

Auto 329

17 expediente digital. Para el día 10 de febrero de 2022, se allega por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, solicitud de embargo de remanentes de conformidad con lo ordenado por ese Despacho Judicial en auto del 13 de noviembre de 2020, donde se dispuso decretar el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado por este Juzgado; embargo que se limita a la suma de \$27.554.330.

CONSIDERACIONES.

Se tiene que el presente proceso se encuentra en archivo definitivo, por lo cual se procede a desarchivar para dar curso a petición hecha por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

*Dentro del proceso de la referencia en audiencia del 3 de agosto de 2016, se declaró terminado el proceso adelantado por la señora **MARÍA CONSUELO TOLEDO ROMERO** contra el señor **ANTONIO JOSÉ AVILA QUENZA** por pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas, disponiendo oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca en tal sentido.*

La medida decretada, correspondía al embargo y secuestro del 20% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 410 -52639 de la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Revisado el expediente, se encuentra que la orden dada en procura del levantamiento de la medida cautelar, oficiando a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, no se cumplió por la secretaria del Despacho; luego se reiterará tal orden, como quiera que el Despacho se encuentra terminado por pago de la obligación desde el 3 de agosto de 2016, tal y como se avizora en el # 16 del expediente digital.

Ahora, en cuanto a la petición hecha por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del 16 de febrero de 2022, mediante cual comunica la orden de embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado por este Juzgado; se comunicará que el proceso fue terminado desde el 3 de agosto de 2016 por pago total de la obligación, razón por la cual no es posible atender la petición; informando igualmente, que la secretaría no dio cumplimiento a la orden embargo allí dada y sólo hasta ahora se procede a cumplirla.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE.

PRIMERO.- NEGAR la petición formulada el 12 de febrero de 2022, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal y ordenada mediante auto del 13 de noviembre de 2020, donde se dispuso decretar el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado por este Juzgado, conforme a las razones aducidas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- REITERAR a secretaria **DÉ** cumplimiento a la orden dada en audiencia de del 3 de agosto de 2016, que dispuso la terminación del proceso adelantado por la señora **MARÍA CONSUELO TOLEDO ROMERO** contra el señor **ANTONIO JOSÉ AVILA QUENZA** por pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas y en consecuencia, **OFICIAR** a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca en tal sentido.

Medida cautelar que correspondía al embargo y secuestro del 20% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 410 -52639 de la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal dentro del radicado 2020-0249 de ese Despacho Judicial, **ANEXANDO** copia de la comunicación hecha a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, con constancia de su recibido.

CUARTO.- Cumplido el trámite posterior a la terminación del proceso, **REGRESEN** las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT
JUEZ

cepb

Firmado Por:

Clara Eugenia Pinto Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 2 Oral
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccac366886b7958fdc6e4022085e8e378fa09870458bc5faf4592c523957b75**

Documento generado en 21/06/2022 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>